

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACION DE TITULOS

Enero 2023

AGÈNCIA VALENCIANA
D' AVALUACIÓ I PROSPECTIVA

Contenido

ARTÍCULO 1. COMPETENCIAS.....	3
ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN	3
ARTÍCULO 3. FUNCIONES.....	4
ARTÍCULO 4. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.....	4
ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LAS SESIONES	5
ARTÍCULO 6. ACUERDOS.....	5
ARTÍCULO 7. ACTA DE LAS SESIONES	5
ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL MANDATO Y CESE	6
ARTÍCULO 9. RETRIBUCIONES	6
ARTÍCULO 10. RECURSOS	7
ARTÍCULO 11. REFORMA DEL REGLAMENTO.....	7

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACION DE TITULOS

ARTÍCULO 1. COMPETENCIAS

1. La Comisión de Evaluación de Títulos (CET en adelante), es un órgano técnico permanente de evaluación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva.
2. La Comisión de Evaluación de Títulos es la competente en todas las cuestiones relacionadas con la acreditación de enseñanzas y títulos oficiales.
3. La Comisión de Evaluación de Títulos realizará un informe sobre la renovación de la acreditación de todas las enseñanzas universitarias oficiales de la Comunitat Valenciana, que se enviará a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, a la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Universidades.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN

1. La Comisión de Evaluación de Títulos es un órgano colegiado cuyos miembros son evaluadores expertos externos al sistema universitario valenciano, por ramas de especialidad:
 - a) Ciencias Sociales
 - b) Ciencias Jurídicas
 - c) Arte y Humanidades
 - d) Ciencias
 - e) Ciencias de la Salud
 - f) Ingeniería y Arquitectura
2. La Comisión de Evaluación de Títulos está compuesta por las siguientes personas:
 - a) Una o un presidente de perfil académico y experiencia en procesos de verificación, seguimiento o acreditación de titulaciones. Deberá ser funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios, cualquiera que sea su situación administrativa, que posea al menos tres periodos reconocidos de actividad docente (quinquenios) y dos periodos reconocidos de actividad investigadora (sexenios).
 - b) Un número variable de vocales académicos, preferentemente con experiencia en procesos de verificación, seguimiento o acreditación de titulaciones. Al menos dos tercios de los cuales deberán ser funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios, cualquiera que sea su situación administrativa, que posean al menos tres periodos reconocidos de actividad docente (quinquenios) y dos periodos

- reconocidos de actividad investigadora (sexenios). El otro tercio estará compuesto por expertos de reconocido prestigio y contrastada trayectoria profesional.
- c) Al menos una o un vocal estudiante de Grado, Máster o Doctorado, con experiencia en procesos de evaluación de titulaciones.
 - d) Una o un secretario de perfil técnico adscrito a la AVAP, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

La Comisión de Evaluación de Títulos tendrá las siguientes funciones:

- a) La evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales impartidos por las Universidades y centros de enseñanza superior.
- b) Planificar y coordinar los correspondientes procesos de evaluación.
- c) Determinar mecanismos de seguimiento y mejora de los procesos desarrollados.
- d) Velar por la independencia e imparcialidad de las decisiones alcanzadas.
- e) Garantizar la coherencia en el desarrollo de los procesos de evaluación.
- f) Prestar asesoramiento metodológico y técnico.
- g) Elaborar informes de situación relacionados con su ámbito de actuación.
- h) Adoptar colegiadamente, y de forma motivada, las decisiones relativas a las titulaciones que evalúan.
- i) Informar a la Dirección de la Agencia sobre el desarrollo de sus actividades y los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 4. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

1. La Comisión de Evaluación de Títulos se reunirá, de manera ordinaria, al menos una vez por cada trimestre y se enviará una convocatoria oficial al menos con 15 días de antelación en la que se incluirá el orden del día.
2. Asimismo, se reunirán en sesión extraordinaria siempre que sean convocados por su presidencia, cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, o a petición de la secretaría de la Comisión.
3. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o mixta. Se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, entre otros.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. Durante la sesión, cada vocal realizará una exposición pormenorizada de la evaluación individual de cada uno de los títulos asignados en función de su rama de especialidad y someterá a debate el resultado de las evaluaciones.
2. Los acuerdos se deben tomar por mayoría simple. En caso de empate la presidencia ostentará el voto de calidad.
3. La Comisión de Evaluación de Títulos elaborará un informe definitivo, que podrá ser favorable o desfavorable a la renovación de la acreditación, que se enviará a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, a la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Universidades. El Consejo de Universidades dictará la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 6. ACUERDOS

1. Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación de Títulos a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia de la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.
2. La Comisión de Evaluación de Títulos actuará, en el desarrollo de sus funciones, con autonomía e independencia. Sus acuerdos se alcanzarán por mayoría simple de votos.
3. De entre los vocales, se nombrará una presidencia suplente que actuarán en los casos de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia.
4. De entre el personal técnico de la AVAP, se nombrará una secretaría suplente que actuará en los casos de ausencia o enfermedad de la personal titular.

ARTÍCULO 7. ACTA DE LAS SESIONES

1. De todas las sesiones que se realicen debe redactarse un acta, que reflejará el lugar de la reunión; el día, el mes, el año y la hora de comienzo; los asistentes, el nombre de los títulos evaluados, las incidencias, las conclusiones; los acuerdos adoptados, y la hora de levantamiento de la sesión.
2. Las actas tienen que ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente, tendrán que ser firmadas por el secretario y autorizadas con el visto bueno del presidente. Hay

que garantizar que los miembros puedan acceder a las actas en formato electrónico para consultar el contenido de los acuerdos adoptado.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL MANDATO Y CESE

1. Los miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos serán nombrados por un plazo de cuatro años prorrogables por cuatro más. Transcurrido el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca la designación del nuevo miembro que les sustituya.
2. Los miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos cesarán:
 - a) Por finalización del mandato.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por fallecimiento.
 - d) Por destitución realizada por el Director de la Agencia, previo informe al Consejo de Dirección, por incumplimiento de sus funciones.
 - e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas.
3. En los supuestos de cese de uno de los miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos, el mandato del nuevo miembro designado tendrá una duración igual al tiempo que le reste por cumplir a aquel miembro a quien sustituya.

ARTÍCULO 9. RETRIBUCIONES

1. La labor de la Comisión de Evaluación de Títulos será retribuida en función de la asistencia a la misma, y el número de títulos a evaluar.
2. Puesto que se trata de un órgano colegiado y las decisiones deben ser tomadas por la mayoría simple de sus asistentes, para poder recibir la retribución completa por asistencia, los miembros de la Comisión deberán asistir al menos al 80% de la reunión.
3. Además de la retribución por asistencia, los miembros de la Comisión serán retribuidos por cada uno de los títulos que individualmente deban revisar, según su rama de especialidad.

ARTÍCULO 10. RECURSOS

Las decisiones del Consejo de Universidades basadas en el informe emitido por la Comisión de Evaluación de Títulos pueden ser objeto de recurso ante la Comisión de Protocolos y Recursos de la Agencia.

ARTÍCULO 11. REFORMA DEL REGLAMENTO

1. Se puede pedir la modificación de este Reglamento por iniciativa del presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos, o de la mayoría de sus miembros.
2. La propuesta de modificación tiene que incluir un texto alternativo.
3. Es necesario el voto favorable de dos tercios del número legal de miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos para la validez de los acuerdos que se tomen sobre la modificación de este Reglamento.